

**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO**

**05 QUINTA SESIÓN ORDINARIA
06 SEIS DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO**

En la sala de Cabildo del Municipio de Sayula, Jalisco en esta ciudad de Sayula, Jalisco, siendo las 08:15 ocho horas con quince del día 06 seis de junio de 2018 dos mil dieciocho, se celebró la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, convocada y presidida por el **Ingeniero Jorge Campos Aguilar**, en su carácter de **Presidente del Comité de Transparencia**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lista de Asistencia

El Presidente del Comité, solicitó a Francisco Froylan Candelario Morales, en su carácter de Secretario del Comité, efectuó el pase de lista de asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia. Habiéndose procedido a ello, dio fe de la presencia de los siguientes ciudadanos:

- **Ingeniero Jorge Campos Aguilar**, en su carácter de Presidente del Comité;
- **Abogado Omar Ponce Covarrubias**, en su carácter Titular del Órgano de Control Interno;
- **C. Francisco Froylan Candelario Morales**, en su carácter de Secretario del Comité.

En razón de lo anterior, el **Presidente** del Comité declaró la existencia de quórum legal y declara abierta la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Sayula, Jalisco y válidos los acuerdos que en ella se tomaron, proponiendo el siguiente:

Orden del día

1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

2- Análisis de reserva de información y estudio de prueba de daño sobre solicitud de acceso a la información del expediente número 186-2018, esto con fundamento en el artículo 17, párrafo primero, fracción primera, inciso c, artículo 19 fracción primera, artículo 30 fracción VIII de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

3- Análisis de los parámetros 6 y 41 de CIMTRA (ciudadanos por municipios transparentes)

4- Informe sobre recursos de revisión número 262-2018 y 264-2018, que obran en el pleno del ITEI (Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco)

5- Asuntos generales.

6- Clausura.

Sometido que fue el orden del día a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, en votación económica, fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

Asuntos y Acuerdos

I. PUNTO NÚMERO UNO. - Existe el quórum legal para el desarrollo de la sesión de Comité de Transparencia, en términos del artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de los artículos 29 párrafos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.

II. **PUNTO NÚMERO II.** - El secretario técnico Francisco Froylan Candelario Morales, da cuenta de la solicitud de información registrada con el número de expediente 186-2018, en la que un ciudadano requiere a esta administración lo siguiente:

"...se solicita relación de los permisos para que se realicen eventos políticos o mítines políticos en las diferentes colonias, barrios, calles. La información que pido favor entregarla con lo siguiente: ubicación, fecha, hora, candidato o partido político.

La información que solicito es relativa a eventos, mítines políticos que se realizan o realizarán desde el 29 de mayo de 2018, en el municipio de Sayula, Jalisco, delegación de usmajac, y agencias el reparo y Tamaliagua.

La información solicitada es catalogada como publica derivado que se realizan estas actividades en espacios públicos."

De igual manera, da cuenta con el oficio signado por el Licenciado Carlos Fabián Hernández González, Secretario General del Ayuntamiento, mediante el cual entrega parcialmente la información solicitada, **MENCIONANDO QUE ÚNICAMENTE ENTREGA LOS ESPACIOS PÚBLICOS QUE SE UTILIZARÁN Y LOS HORARIOS DE LOS MISMOS**, explica las razones por las cuales considera el resto debe de ser reservado y solicita a este Comité, la clasificación de la misma, impuestos del contenido de ambas documentales, los miembros del Comité, luego del análisis y la discusión correspondiente, y de realizar un ejercicio de daño y prueba de daño, aprueba declarar como **INFORMACIÓN RESERVADA** toda la referente a los **NOMBRES DE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR Y PARTIDOS POLÍTICOS QUE HARÁN USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN EL PERIODO SOLICITADO POR EL CIUDADANO REQUERENTE, HASTA EL DÍA 02 DOS DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo primero, fracción primera, inciso c de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón a los razonamientos que se exponen en el siguiente

ACUERDO:

A. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que deberán observar, la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

B. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, vigente a partir del 05 cinco de mayo del año 2015 dos mil quince.

C. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, reconoce en sus artículos 4º, párrafo tercero, 9º y 15, fracciones IX y X, párrafo segundo, la garantía del derecho a la información pública y la protección de datos personales por el Estado, los fundamentos del derecho a la información pública, así como la obligación de las autoridades estatales y municipales de promover y garantizar la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia, y proporcionar la información pública en su posesión, rendir

cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de ley.

D. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es de orden e interés público, y reglamentaria de los artículos 6º y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a datos personales en posesión de entes públicos, así como 4º párrafo tercero, 9º y 15, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y tiene como objeto transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; clasificar la información pública en posesión de los sujetos obligados y mejorar la organización de archivos; y proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; entre otras.

E. Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 24 y 23, respectivamente, el catálogo de sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.

F. Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 27, 28 y 30, así como 43 y 44,

respectivamente, la naturaleza, integración y atribuciones del Comité de Transparencia.

G. El Comité de Transparencia tiene por objeto establecer directrices en materia de clasificación de información pública del sujeto obligado, de conformidad a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 43 y 44 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y lo establecido en el Título Primero, Capítulo II, Sección Segunda, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

H. El Comité de Transparencia, actuará en todo momento de conformidad a las facultades conferidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, aplicando los Lineamientos Nacionales y Estatales que el cumplimiento de sus atribuciones y/ funcionamiento emitan los órganos garantes respectivos.

I. El Comité de Transparencia tiene atribuciones y deberá instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado; ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus

facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna; establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización de los servidores públicos y de los integrantes adscritos a la Unidad; establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado; recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia; revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados; recibir y dar respuesta a las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial, cuando se lo permita la ley; registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder; establecer un índice de la información clasificada como confidencial o reservada; así como aquellas que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

J. Que luego de realizar un ejercicio de "daño y prueba de daño" se determina que la difusión de la información solicitada al tratarse de **LOS NOMBRES, FECHAS Y LUGARES EN LOS QUE ESTARÁN DETERMINADOS ACTORES POLÍTICOS, Y ANTE LA ATIPICIDAD DEL PRESENTE PROCESO ELECTORAL, EN EL QUE SE**

HAN PRESENTADOS UN SINNÚMERO DE ACTOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE CANDIDATOS A DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EL CONSIDERAR DICHA INFORMACIÓN COMO PÚBLICA, PONDRÍA EN RIESGO NO SOLO LA SEGURIDAD DE LOS PROPIOS CANDIDATOS, SINO TAMBIÉN DE SUS EQUIPOS Y DE LOS CIUDADANOS QUE ACUDAN O PUEDAN ACUDIR A LOS ACTOS PROSELITISTAS DE LOS MISMOS, Y SIENDO LA VIDA, Y LA SEGURIDAD, UN BIEN CUYO VALOR DEBE DE SER SUPERIOR A CUALQUIER PONDERACIÓN DE DERECHO Y UBICARSE POR ENCIMA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES QUE SE DETERMINA SU RESERVA POR UN LAPSO QUE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE GENERE Y CONCLUYA EL DÍA 02 DOS DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD;

K. En consecuencia, este Comité de Transparencia del Municipio de Sayula, Jalisco, ACUERDA:

1. Declarar como información pública reservada la referente a **NOMBRES DE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR Y PARTIDOS POLÍTICOS QUE HARÁN USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN EL PERIODO SOLICITADO POR EL CIUDADANO REQUIRENTE, HASTA EL DÍA 02 DOS DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD**, de conformidad al artículo 17, párrafo primero, fracción primera, inciso c de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CÚMPLASE. - ACUERDO DADO POR UNANIMIDAD.

III. **PUNTO NÚMERO TRES.** – En este punto, el secretario técnico, informa que se han cubierto cabalmente los solicitados por el Colectivo Ciudadanos por Municipios Transparentes, por sus siglas CIMTRA, con el cual este municipio signo convenio de colaboración. Sin embargo, los parámetros 6 y 41, están pendientes de ser contestados. Respecto a este particular,

señala el Contralor Interno Abogado Omar Ponce Covarrubias, que de un análisis de las Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos que ha tenido oportunidad de revisar, se desprende que la mayoría ha optado por el derecho que les confiere el artículo 21, párrafo I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, manifestando su deseo de que no se haga pública la información contenida en sus declaraciones, por lo que se instruye al Secretario Técnico, a que solicite formalmente la información requerida a la Contraloría Interna y en base a la respuesta, determinar lo conducente. **ACUERDO DADO POR UNANIMIDAD.**

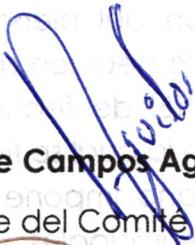
IV. PUNTO NÚMERO CUATRO. – En este punto, el secretario técnico, da cuenta del estado que guardan los recursos de revisión número 262-2018 y 264-2018 en el sentido que se expresa:

- a) Del recurso 262-2018, pone a consideración la primera determinación aprobada en la sesión del pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco por sus siglas ITEI de fecha 28 veintiocho de mayo de la presente anualidad, en la cual se tiene por INCUMPLIDA la resolución dictada por dicho órgano, impone amonestación pública a diversos funcionarios públicos municipales, y dicta diversas instrucciones para el cabal cumplimiento del mismo. Al respecto, manifiesta el Secretario Técnico del Comité de Transparencia que a este momento, ya se acató en su totalidad el acuerdo de mérito y en consecuencia, se ha remitido la documentación de referencia a la Instancia ordenadora. En virtud de lo anterior se **ACUERDA POR UNANIMIDAD** instruir al Secretario Técnico a que informe a la brevedad, la determinación que sobre el particular dicte la autoridad respectiva.
- b) En referencia al recurso de revisión con número 264-2018, el secretario Técnico, informa a este Comité, que a la fecha se han enviado diferentes documentos al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco para

su solventación, y que solo resta enviar una constancia del Registro Federal de Derechos de Autor, en el que consta la existencia y registro del material solicitado por el ciudadano requirente, con lo cual este recurso, quedará debidamente acatado. Así, que este Comité **ACUERDA POR UNANIMIDAD**, instruir al Secretario Técnico a efecto de que en cuanto información de la determinación que se tome respecto del presente asunto, la haga del conocimiento de los miembros del mismo.

V. PUNTO NÚMERO CINCO. – No fueron agendados asuntos en este punto.

VI. PUNTO NÚMERO SEIS. - No habiendo más asuntos que tratar queda clausurada la 05 Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Sayula, Jalisco, cuando son las 10:10 diez horas con 10 diez minutos del día de su inicio, firmando la presente acta los que estuvieron presentes.


Ingeniero Jorge Campos Aguilar

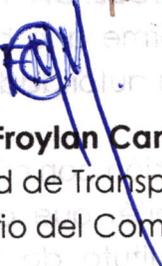
Presidente del Comité




Abogado Omar Ponce Covarrubias

Titular del Órgano de Control Interno




C. Francisco Froylan Candelario Morales,

Titular de la Unidad de Transparencia, quien funge como Secretario del Comité Transparencia.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL